

Villavicencio, 17 de septiembre de 2026

Señora:
CLAUDIA MILENA BERNAL HERRERA
Representante Legal
SADCA INGENIERÍA UPS S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026

OBJETO DEL PROCESO: «IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES MEDIANTE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICO, ORIENTADOS A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA A LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE EL TIGRE, WALLIANAE (PUERTO GAITÁN), NAEXAL PUT (PUERTO CONCORDIA), DOKERA (LEJANÍAS) Y OKO MERA (SAN MARTÍN DE LOS LLANOS), DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Selección Abreviada de Menor Cuantía, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes

Página 1 de 2



radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el **Estudio del Sector**, se tomó una muestra del mercado (280 empresas) con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS- de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas (3511 - Generación de energía eléctrica, 4321 - Instalaciones eléctricas, 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica), con relación al presente proceso.

Los indicadores financieros y específicamente el Índice de Liquidez, establecido en la etapa de planeación, se fijó, teniendo en cuenta no solo el resultado estadístico de las variables de tendencia a partir de la muestra analizada, sino su incidencia significativa del posible oferente, reflejando la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones de corto plazo, lo cual es fundamental dentro del proceso de contratación, asegurando el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, no se considera viable la modificación solicitada, y se mantendrán el valor establecido para el indicador de Índice de Liquidez en (5.26).

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país, acorde a los resultados financieros de las empresas que desarrollan la misma actividad económica y sus comportamientos, basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente NO ES PROCEDENTE Y NO SE ACEPTA la propuesta de ajustar el indicador como lo solicita el observante.

No obstante, se precisa que los proponentes cuentan con la posibilidad de acreditar la capacidad financiera y organizacional requerida mediante la conformación de proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales, en los términos de la normativa aplicable.

Atentamente,


PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

